

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la “*Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*”, aprobada el 15 de octubre del 2016 en la ciudad de Kigali, Ruanda, a propósito de la Vigésimo Octava Reunión de los Estados Parte del Protocolo de Montreal;

Que según el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 4 de octubre del 2017, aprobó el informe presentado por el juez sustanciador dentro del Caso número 0016-17-TI, mismo que establece que el instrumento internacional sometido a análisis no requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

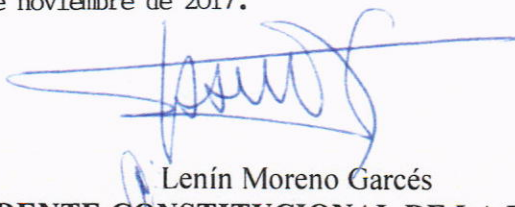
En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo Único.- Ratificar el contenido de la “*Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*”, aprobada el 15 de octubre del 2016 en la ciudad de Kigali, Ruanda, a propósito de la Vigésimo Octava Reunión de los Estados Parte del Protocolo de Montreal.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Loja, a 17 de noviembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA